

ANEXO

Interfaz Radioeléctrica Reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 13 GHz.
IR: 37.

	Parámetro	Datos técnicos
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias.	12.750 MHz a 13.250 MHz.
2	Canalización/ Anchura de banda.	Se dispone de 8 canales de 28 MHz de canalización.
3	Modulación.	Análogica y digital.
4	Separación dúplex.	266 MHz.
5	Nivel de potencia.	En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional		
7	Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8	Evaluación/ notificación.	Clase II.
9	Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 301 128. ETSI 302 217-3. ETSI 302 217-2-2. ETSI 302 217-4-2.
10	Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-64.

10335

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-39 para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 18 GHz.

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 18 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 18 GHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2006.–El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la (Orden ITC/3359/2005 de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvarino Álvarez.

ANEXO

Interfaz Radioeléctrica Reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 18 GHz.
IR: 39.

	Parámetro	Datos técnicos
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias.	17,7 GHz a 19,7 GHz.
2	Canalización/ Anchura de banda.	Se dispone de los siguientes canales y canalizaciones: 7 canales de 110 MHz; 15 canales de 55 MHz; 35 canales de 27,5 MHz.
3	Modulación.	Digital.
4	Separación dúplex.	1010 MHz.
5	Nivel de potencia.	En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional		
7	Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8	Evaluación/ notificación.	Clase II.
9	Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 301 128. ETSI EN 302 127-3. ETSI EN 302 127-2-2. ETSI EN 302 127-4-2. Decisión CEPT ERC/DEC/(00)07.
10	Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. UN-69.

10336

ORDEN ITC/1802/2006, de 26 de mayo, por la que se establecen limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica del Complejo Espacial de Madrid para las Comunicaciones con el Espacio Exterior.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico, así como las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica entre otras de las instalaciones de las estaciones terrenas de seguimiento y control de satélites, de investigación espacial, de exploración de la Tierra por satélite, de radioastronomía y de astrofísica, y las instalaciones oficiales de investigación o ensayo de radiocomunicaciones u otras en las que se lleven a cabo funciones análogas, dentro de los límites previstos en la Disposición Adicional Primera, y en el Anexo I del Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricción a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas aprobado por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

En virtud del Acuerdo de cooperación científica entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América para la utilización en España de una estación terrena para la investigación espacial, se constituyó en 1965 la Estación espacial de Robledo de Chavela (actualmente denominada Complejo Espacial de Madrid para las Comunicaciones con el Espacio Exterior). Dicho acuerdo fue sustituido por el firmado en Madrid el 28 de enero de 2003, en cuyo artículo 7b el Gobierno de España acuerda continuar adoptando cuantas medidas sean practicables para mantener la protección del citado Complejo Espacial contra interferencias radioeléctricas perjudiciales.

El Complejo Espacial de Madrid para las Comunicaciones con el Espacio Exterior (MDSCC), ubicado en el término municipal de Robledo de Chavela, provincia de Madrid, forma parte de la Red de Espacio Lejano (DSN) de la NASA, junto con los Complejos de Goldstone en California (Estados Unidos de América) y de Canberra (Australia), y se dedica a la exploración del sistema solar mediante la transmisión y recepción de señales radioeléctricas a sondas y vehículos espaciales y a la investigación espacial con fines pacíficos, incluida la radioastronomía.

A tales fines dispone de seis estaciones terrenas: DSS-61 con una antena de 34 metros de diámetro que está siendo transformada en un radiotelescopio para fines educativos, DSS-63 con una antena de 70 metros, DSS-65 con una antena de 34 metros de alta eficiencia, DSS-66 con una antena de 26 metros para misiones en órbita terrestre, DSS-53